

**CIRCULAR**  
**VM-A-DRH-04-017-2021**

- De:** Yaxinia Díaz Mendoza  
Directora de Recursos Humanos.
- Para:** Directores Regionales de Educación.  
Jefes Regionales de Departamentos de Servicios Administrativos y  
Financieros.  
Directores de centros educativos.  
Dirección y jefaturas del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao  
Gámez Solano.  
Directores administrativos y jefes de departamento de Oficinas  
Centrales.  
Personal docente y administrativo.
- Fecha:** 28 de abril de 2021.
- Asunto:** Carga laboral docente.

Estimados directores, jefaturas y funcionarios docentes y administrativos:

Para lo que corresponda, se les informa que se dejan sin efecto las Circulares DM-9335-2017-DIR de 08 de agosto de 2017 y la DM-13315-2017-DIR de 22 de noviembre de 2017 en razón de ajustar las mismas a la nueva normativa de la Convención Colectiva MEP-SEC-ANDE-SITRACOME- APSE.

De conformidad con el artículo 68 de tal normativa, corresponde a este Ministerio promover –respecto al tema de la carga laboral docente– *“un enfoque de salud ocupacional dirigido a prevenir riesgos laborales, físicos, químicos, ergonómicos, biológicos, psicosociales y de seguridad”*.

28 de abril de 2021.

VM-A-DRH-04-017-2021

Página 2 de 3

En ese sentido, se les comunican los acuerdos suscritos en sesiones de la Junta Paritaria de Relaciones Laborales que tutela el cumplimiento de la Convención, los cuales están asociados a las cargas de trabajo del personal docente que labora en los centros educativos. Con ellos se pretenden eliminar todas aquellas actividades que disten de la tarea propiamente docente que compete a los educadores:

1. Garantizar que el cuerpo docente de centros educativos sea convocado a reuniones de personal, únicamente, en horario laboral.
2. Garantizar que los planes de capacitación se desarrollen dentro del horario laboral en las condiciones que determina el artículo 20 de la Convención.
3. Regular el uso del correo electrónico institucional y otros medios de comunicación informáticos, incluidas redes sociales o cualquier otra tecnología de la información. Esto con el fin de que la administración del centro educativo no asigne ni convoque a ejecutar labores fuera de la jornada laboral y/o fines de semana, o bien durante periodos de licencia o vacaciones. Para tal efecto se aclara que el medio oficial de comunicación es el correo institucional del MEP y su revisión diaria será obligatoria en horario laboral.
4. Garantizar que no se emitan convocatorias de carácter obligatorio para que el personal docente participe en actividades ajenas al quehacer del centro educativo. Aquellas convocatorias a actividades que no sean estrictamente curriculares o extracurriculares, contrarias a la formación del estudiantado, deberán hacerse en calidad de invitación, imposibilitándose la aplicación de sanciones o medidas discriminatorias por la no asistencia.
5. A partir del dictamen jurídico DAJ-070-C-2013 de 30 de agosto de 2013, la Junta Paritaria en sesión ordinaria del 8 de agosto de 2017 acordó solicitar criterio a la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el uso de las cámaras de video dentro de los salones de clase en horas laborales. Al respecto, esa instancia ministerial vertió el Criterio Técnico DAJ-121-C-2017 de 23 de octubre del 2017 (adjunto) que en lo medular indica:

*“Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa”*

28 de abril de 2021.

VM-A-DRH-04-017-2021

Página 3 de 3

*“En virtud de las consideraciones expuestas, las cámaras de video vigilancia pueden ser colocadas en lugares comunes y de tránsito, **por lo que en centros educativos no deben ser instaladas en el interior de las aulas como regla general**; sin embargo, de presentarse la necesidad en estos espacios por situaciones estrictamente excepcionales, debe efectuarse el análisis expuesto en este criterio (limitaciones a los Derechos Humanos) y desarrollado por los órganos internacionales y nacionales que garantiza que el medio propuesto sobrepasa a cabalidad, para el caso particular, el examen que permite restricciones a los derechos fundamentales, pues se encuentran en juego derechos superiores y personas menores de edad que por su condición ostentan protección especial”. (Resaltado propio).*

Saludos cordiales y gracias por su colaboración para el cumplimiento de lo indicado en la presente Circular.

Elaborada por: Celina Rivas Guzmán, Unidad Legal DRH.  
Avalada por: Karen Navarro Castillo, Jefe, Unidad Legal DRH.  
Editada por: Jesús Mora Rodríguez, DRH\_Comunicaciones.

Cc: ⇒ Archivo.